

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante auto adiado octubre 13 hogaño, se requirió a la parte demandante para que aportara las fotografías de la valla e inscribiera la demanda dentro del proceso de pertenencia; empero, a la fecha solamente allegó las fotos y no ha inscrito la demanda.

Sírvase ordenar.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 1506
Proceso:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicación:	No. 255724089001-2022-00402-00
Demandante:	FLOR MARINA LINARES BELTRÁN
Demandado:	LINO FOX AGOSTI
	PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no cumplió con la carga procesal de inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del asunto, por eso, el proceso se encuentra estancado, pues sin ese acto de parte, no se puede emplazar a las personas indeterminadas.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa carga procesal, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con lo que le compete.

Así mismo, adviértase que, de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, promovido por la señora **FLOR MARINA LINARES BELTRÁN**, en contra del señor **LINO FOX AGOSTI**, de ser así, proceda a realizar las gestiones tendientes a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del proceso.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a la parte, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez